



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02

DIRECCION DE ADMINISTRACION
FECHA DE INGRESO
19 JUL 2006
Nº: 18.401CF



DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 60/2006

A los 18 días del mes de Julio de 2006, en la sede administrativa de la Junta de Evaluación conformada de acuerdo al DP-632/02, se reúnen sus miembros y, contando con la mayoría, se pasa a examinar y evaluar las propuestas presentadas en la **CONTRATACION DIRECTA (TS) N° 13/06** que tramita por Expediente **SA-757/2006**, por el que se solicita la **"ADQUISICION DE DISPENSER PARA JABON LIQUIDO"**; todo ello de conformidad con el procedimiento adoptado para este H. Senado por el Anexo I del antes citado Decreto de Presidencia, y el pliego de bases y condiciones de fs. 11 aprobado para la presente licitación conforme acto dispositivo de fs. 20.-----

Y VISTO:

I. Que a fs. 90 se le da intervención a esta Junta de Evaluación, conforme el art. 59 último párrafo del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02-Anexo I).-----

Que a todo evento y en relación con aquellas propuestas que pudieran haber sido presentadas omitiendo las formalidades en el art. 9 de la R.G. 3803/94 DGI (A.F.I.P.); ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en la actuación D.S.G. 1095/96 de fecha 26/01/96 emanada de la Subdirección General Tributaria de la D.G.I. por donde se estableció que: *"...no estando orientada la norma citada a introducir condicionamientos al régimen de contrataciones del Estado, su incumplimiento queda circunscripto al ámbito de las infracciones fiscales"*. Que en mérito a lo transcripto y opinión doctrinaria en "Contrataciones del Estado" Chojkier, Dubinski, Casella (Ed. Depalma 2000, pag. 156) puede concluirse que las presentaciones de ofertas sin el cumplimiento del mencionado requisito formal no serían pasibles de calificarlas como inadmisibles en los términos del art. 56 del Reglamento ya citado.-----

II. Que según el Acta de Apertura que obra a fs. 36 se han presentado las propuestas: **n° 1 LANCAS S.R.L.**; **n° 2 JOSIAM S.R.L.**; **n° 3 VALOT S.A.** y **n° 4 PRODUCTOS TEXCEL S.A.** las cuales se encuentran vigentes a la fecha del presente dictamen, conforme el art. 51 de la norma citada.-----

III. Que del análisis de las presentaciones, esta Junta observa:

A) **Propuesta n° 1:** que por la información y documental agregada, no se advierten incumplimientos formales en su presentación, en los términos regulados en el art. 56 del Reglamento. -----

Que para mejor aconsejar se ha obtenido el registro desde la página electrónica de la Oficina Nacional de Contrataciones, por donde surge que la empresa de LANCAS S.R.L., con CUIT n° 30-69508817-1 se encuentra registrada en el Sistema de Proveedores (SIPRO), en estado de *"Habilitada"*. -----

B) **Propuesta n° 2:** que ha omitido presentar el estatuto constitutivo de la sociedad con su correspondiente inscripción ante la Inspección General de Justicia (IGJ), por lo tanto esta Junta recomienda que -en caso de ser adjudicada alguna de sus ofertas- se de cumplimiento con lo normado por el art. 15 del Reglamento.-----

Que para mejor aconsejar se ha obtenido el registro desde la página electrónica de la Oficina Nacional de Contrataciones, por donde surge que la empresa de JOSIAM S.R.L., con CUIT n° 30-70821347-7 se encuentra registrada en el Sistema de Proveedores (SIPRO), en estado de *"Habilitada"*. -----

C) **Propuesta n° 3:** que ha omitido presentar el estatuto constitutivo de la sociedad con su correspondiente inscripción ante la Inspección General de Justicia (IGJ), como asimismo actas de designación de autoridades, por lo tanto esta Junta recomienda que -en caso de ser adjudicada alguna de sus ofertas- se dé cumplimiento con lo normado por el art. 15 del Reglamento.-----



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02



//
DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 60/2006 (hoja n° 2)

Que para mejor aconsejar se ha obtenido el registro desde la página electrónica de la Oficina Nacional de Contrataciones, por donde surge que la empresa de VALOT S.A., con CUIT n° 30-60380823-8 se encuentra registrada en el Sistema de Proveedores (SIPRO), en estado de "Habilitada". -----

D) Propuesto n° 4: que ha omitido presentar el estatuto constitutivo de la sociedad con su correspondiente inscripción ante la Inspección General de Justicia (IGJ), por lo tanto esta Junta recomienda que -en caso de ser adjudicada alguna de sus ofertas- se de cumplimiento con lo normado por el art. 15 del Reglamento.-----

Que para mejor aconsejar se ha obtenido el registro desde la página electrónica de la Oficina Nacional de Contrataciones, por donde surge que la empresa de PRODUCTOS TEXCEL S.A., con CUIT n° 30-64454276-5 se encuentra registrada en el Sistema de Proveedores (SIPRO), en estado de "Habilitada". -----

E) En consecuencia, del análisis de la información y documental agregada por todos los oferentes, se advierte que no existen causales de inadmisibilidad en los términos del art. 56 del Reglamento.-----

IV. Que para una mejor evaluación técnica de las ofertas esta Junta solicitó muestras a los proponentes, las cuales fueron oportunamente remitidas. -----

V. Que a fs. 104 corre el informe técnico efectuado por la Subdirección de Intendencias, Maestranza y Servicios del Organismo (dependencia peticionante), como consecuencia de haber tomado vista de las ofertas y las muestras presentadas, en el cual se informa que todas las muestras cumplen con las características solicitadas. -----

VI. A) Que sin perjuicio del informe citado precedentemente, esta Junta -en virtud de la nota cursada por la empresa VALOT S.A. (obrante a fs.95/101)- cursó pedidos de aclaración a los restantes oferentes a fin de que remitieran fotocopias de las autorizaciones correspondientes de A.N.M.A.T. -respecto de los productos ofertados para en renglón nro. 2 de la presente contratación- las cuales fueron respondidas únicamente por las propuestas n° 1 y n° 4 (según constancias de fs. 111/112 y 109/110, respectivamente). -----

B) Que el Ministerio de Salud de la Nación, a través de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), resulta el organismo de aplicación de las políticas y regulaciones sanitarias del Estado en cuanto a la habilitación de aquellos productos destinados a la limpieza e higiene personal, estableciendo diferencias entre los llamados productos "cosméticos" y "domisanitarios" (o de uso doméstico). -----

Que en tal sentido, esta Junta en uso de las facultades conferidas por el art. 60 del Reglamento, a fs. 114 procedió a solicitarle al Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) -dependiente del ANMAT- hiciera saber las diferencias entre un producto cosmético y otro domisanitario; informando si los distintos productos ofrecidos para el renglón nro. 2 del pliego se encontraban registrados y/o habilitados y, en su caso, bajo que categoría. -----

Que a mayor abundamiento, se encuentran dentro de las funciones de la citada dependencia "controlar y fiscalizar la calidad de las drogas, productos químicos, reactivos, medicamentos, formas farmacéuticas, elementos de diagnóstico, **cosméticos** y otros productos de uso y aplicación en medicina humana mediante estudios farmacéuticos, biológicos, químicos y farmacotoxicológicos, como así también de las **actividades, procesos y tecnologías que, se realicen en función de la elaboración, fraccionamiento, importación y o exportación, depósito y comercialización de dichos productos, a fin de asegurar a la población el consumo y uso de elementos de calidad comprobada**". -----



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02



///

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 60/2006 (hoja n° 3)

Que su respuesta corre a fs. 115/137, de la cual se desprende que el **jabón líquido para manos es un producto de uso cosmético el cual debe estar debidamente admitido ante la autoridad sanitaria bajo la Resolución 155/98**, definiendo al producto cosmético como *"aquellas preparaciones constituidas por sustancias naturales o sintéticas o sus mezclas, de uso externo en las diversas partes del cuerpo humano, con el objeto exclusivo o principal de higienizarlas, perfumarlas, cambiar su apariencia, protegerlas o mantenerlas en buen estado y/o corregir olores corporales"*. -----

Que el **shampoo para manos tocador "Eco"** se encuentra inscripto ante la A.N.M.A.T. a nombre de la empresa VALOT S.A. como **producto cosmético**. -----

Que el **jabón líquido "IDEFIX III"** (ofrecido en la presente contratación por las **Propuestas n° 1 y n° 4**) se encuentra inscripto ante el citado organismo a nombre de la empresa **SIMO VICTOR EDUARDO, como producto de uso doméstico y no para higiene personal**. -----

En consecuencia, corresponde aconsejar la **desestimación** de las **propuestas n° 1 y n° 4** en sus ofertas para el **renglón nro 2**, toda vez que las bienes ofrecidos no se encuentran registrados por la autoridad competente como producto para la higiene personal, no ajustándose -en consecuencia- a lo solicitado en el pliego de bases y condiciones. -----

C) A su vez, corresponde aconsejar la **desestimación** de la **propuesta n° 2** en su oferta para el **renglón nro. 2**, por no remitir la información correspondiente para la adecuada evaluación del producto ofrecido, pese a encontrarse debidamente notificados según constancia obrante a fs. 113. -----

VII. Que conforme surge de fs. 2 y 20, el Organismo ha estimado el valor de referencia de cada uno de los renglones objeto del presente proceso.-----

Que de las ofertas admitidas y estimadas se encuentran superando el límite del 5 % dispuesto por el art. 9 del Reglamento para el **renglón nro. 1** la **propuesta n° 3** en sus ofertas **principal y alternativa** y la **propuesta n° 2**, por lo cual -y habida cuenta la existencia de otras ofertas que cumplen el recaudo- corresponde aconsejar la **desestimación de las mismas**. -----

VIII. Que a efectos de establecer la viabilidad técnica y operativa de asignar los productos requeridos por los renglones nros. 1 y 2 a distintos oferentes, se dio intervención al área peticionante haciendo saber que ello no representa inconveniente alguno. -----

Que en prueba de conformidad y debida constancia, firma la presente acta el señor Gabriel Señorele, titular a cargo de la Subdirección de Intendencias, Maestranza y Servicios del Organismo. -----

IX. Que la circunstancia de que la **propuesta n° 3** se constituya en única oferta estimable para el renglón nro. 2, no obsta a su consideración (conf. art. 62 del Reglamento). ----

Que para el renglón nro. 1, habiendo más de una oferta presentada y sus muestras aprobadas por el área solicitante, teniendo en cuenta que resulta viable la utilización del elemento contenedor (dispenser) con un producto de otra marca u oferente y que del informe técnico obrante a fs.104 no se han establecido diferencias que determinen una mejor calidad entre ellos, corresponde aconsejar la adjudicación a la propuesta que hubiere efectuado la oferta económica más baja (conf. art. 15 del Dec. 1023/01). En tal sentido, la oferta de la **propuesta n° 1** para el **renglón nro. 1** resulta la más económica.-----

X. En consecuencia, con apoyo en lo normado en los arts. 9, 61, 62, 63 y concordantes del Reglamento mencionado, esta Junta:



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02



////

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 60/2006 (hoja n° 4)

ACONSEJA:

TENER POR ADMITIDAS: Las propuestas n° 1 LANCAS S.R.L.; n° 2 JOSIAM S.R.L.; n° 3 VALOT S.A. y n° 4 PRODUCTOS TEXCEL S.A a los fines de la consideración del resultado del presente proceso, toda vez que no presentan causales de inadmisibilidad en los términos normados por el art. 56 del Reglamento. -----

DESESTIMAR: La propuesta n° 1 LANCAS S.R.L. su oferta para el renglón nro. 2 por no ajustarse el producto ofrecido a los requerimientos del pliego, de acuerdo a los fundamentos vertidos en el punto VI B. de los vistos del presente dictamen.-----

DESESTIMAR: La propuesta n° 2 JOSIAM S.R.L. su oferta para el renglón nro. 1 por superar el límite establecido en el art. 9 del Reglamento, y su oferta para el renglón nro. 2 por no haber remitido la información que le fuere solicitada, de acuerdo a los fundamentos vertidos en los puntos VII y VI C., respectivamente, de los vistos del presente dictamen. -----

DESESTIMAR: La propuesta n° 3 VALOT S.A. sus ofertas principal y alternativa para el renglón nro. 1, por superar el límite establecido en el art. 9 del Reglamento, de acuerdo a los fundamentos vertidos en el punto VII de los vistos del presente dictamen.-----

DESESTIMAR: La propuesta n° 4 PRODUCTOS TEXCEL S.A., su oferta para el renglón nro. 2 por no ajustarse el producto ofrecido a los requerimientos del pliego, de acuerdo a los fundamentos vertidos en el punto VI B. de los vistos del presente dictamen. -----

ADJUDICAR: La propuesta n° 1 LANCAS S.R.L. su oferta que corre a fs. 37 para el renglón nro. 1 del pliego de bases y condiciones aprobado para la presente licitación, de acuerdo a la muestra presentada, toda vez que resulta conveniente a los intereses del Organismo por ajustarse a los requerimientos del pliego, haber sido conformada por el área peticionante, y su precio –además de encuadrarse dentro del límite establecido por el art. 9 del Reglamento– resulta el más económico entre las ofertas admitidas y estimadas. Todo ello de conformidad con los arts. 9, 61, 63 y concordantes del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del H. Senado de la Nación (DP-632/02 Anexo I). -----

ADJUDICAR: La propuesta n° 3 VALOT S.A. su oferta que corre a fs. 56 para el renglón nro. 2 del pliego de bases y condiciones aprobado para la presente licitación, de acuerdo a la muestra presentada, toda vez que –sin perjuicio de haberse constituido en única oferta– resulta conveniente a los intereses del Organismo por ajustarse a los requerimientos del pliego, haber sido conformada por el área peticionante y su precio encontrarse adecuado al límite establecido por el art. 9 del Reglamento. Todo ello de conformidad con los arts. 9, 61, 62, 63 y concordantes del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del H. Senado de la Nación (DP-632/02 Anexo I). -----

Nota: En caso de ser adjudicada la propuesta n° 3, tener presente la recomendación efectuada en el punto III C) de los vistos del presente dictamen, en cuanto al cumplimiento de las formalidades.-

Dn. CARLOS A. SAAVEDRA
Junta de Evaluación
H. Senado de la Nación

D. JORGE HORACIO PERRONE
JUNTA DE EVALUACION
H. SENADO DE LA NACION

Dr ERNESTO J. CROTTIGINI
Junta de Evaluación
H. Senado de la Nación

GABRIEL L. ORZELLE
SUBDIRECTOR DE INTENDENCIAS
MAESTRANZA Y SERVICIOS
H. SENADO DE LA NACION

FIRMADA, REGISTRADA y ARCHIVADA su original en doble ejemplar, en la Sede Administrativa de la Junta de Evaluación, en la fecha precedentemente indicada, en dictamen que consta de cuatro (4) fojas útiles. -----

Dr. Ernesto J. Crottogini
Junta de Evaluación
Sede Administrativa